

CG/0011/OCTUBRE/2014

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE RECIENTE REGISTRO: MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, DENOMINADO “MORENA”, HUMANISTA Y ENCUENTRO SOCIAL.**

### **ANTECEDENTES**

1.- Mediante las resoluciones con número INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, aprobadas todas, en la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha nueve de julio de dos mil catorce, el órgano electoral federal concedió el registro como partidos políticos nacionales a las agrupaciones políticas nacionales Movimiento Regeneración Nacional, A.C., bajo la denominación “MORENA”; Frente Humanista, bajo la denominación “Partido Humanista” y Encuentro Social, bajo la misma denominación, teniendo efectos constitutivos como Partidos Políticos a partir del 1 de agosto del año en curso.

2.- En fecha 04 de agosto de esta anualidad, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Secretaria y Encargada de Despacho en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Baja California Sur, Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, mediante oficio con la clave INE/BCS/JLE/VE/0704/2014, hace del conocimiento de esta autoridad electoral que el Consejo General aprobó las resoluciones identificadas con las claves INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, a través de las cuales se les otorgó el registro como Partido Político Nacional a las organizaciones denominadas: Movimiento Regeneración Nacional, denominado “MORENA”, Partido Humanista y Encuentro Social.

3.- Con fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, el partido Movimiento de Regeneración Nacional, denominado MORENA, presentó ante este organismo electoral solicitud de acreditación en los términos del artículo 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en el próximo proceso electoral, exhibiendo al efecto la siguiente documentación:

- I. Copia certificada de la Resolución del Consejo General del INE, sobre la solicitud de Registro como partido político nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C., denominado “MORENA”, mediante la cual se le otorgó su registro como partido político nacional.
- II. Copia certificada de sus Documentos Básicos consistentes en Declaración de Principios, Programa y Estatutos.

- III. Constancia firmada por la C. Bertha Elena Luján Uranga, Secretaria General de MORENA del Comité Ejecutivo Nacional, en la que da cuenta de la integración del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido.
- IV. Copia certificada de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional, denominado "MORENA", expedida por el Instituto Nacional Electoral, quedando integrado dicho Comité de la siguiente manera:

<b>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
PRESIDENTE	Benjamín H. Anguas Vélez
SRIA. GENERAL	José Rafael Martínez Rosiles
ORGANIZACIÓN	Guillermo Guzmán Cota
FINANZAS	Ana Gabriela Rochm Jáuregui
COMUNICACIÓN	David Moyron Quiroz
PROD. Y TRABAJO	Marcelo Armenta
MUJERES	Concepción Sánchez Gutiérrez
JÓVENES	Moisés Ramírez Aguayo
DERECHOS H.	Julián Rbrto Hdez. Magallon
INDIGENAS	Margarito Crescencio Mendoza Santos
CAPACITACIÓN	Antonio Juárez Maceda

- V. Señalando como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan no. 100, colonia Arenal de Tepepan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, C.P. 14610, anexo del Edificio "A".
- VI. Asimismo, el Lic. Martí Batres Guadarrama, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Movimiento Regeneración Nacional, denominado "MORENA" hizo del conocimiento de este organismo Electoral la designación del C. José Luis Castro Ortiz, como representante propietario ante éste órgano.

4.- Con fecha dos de octubre del presente año, fue presentado ante este organismo Electoral, escrito del Partido Político Humanista, a través del cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, solicitan la acreditación ante éste Órgano Electoral, exhibiendo al efecto la siguiente documentación:

- I. Certificación de Registro como Partido Político expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- II. Copia certificada de sus Documentos Básicos consistentes en Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos.
- III. Certificado de registro del C. Javier Eduardo López Macías, como Coordinador Ejecutivo nacional, expedido por el Instituto Nacional Electoral.

- IV. Copia simple de la Integración de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista.
- V. Señalando como domicilio en esta Ciudad Capital, el ubicado en calle Pirul 1032, Colonia Las Arboledas, C.P. 23099.
- VI. Nombrando como representantes del Partido Humanista en el Estado a los CC. Jesús Montoya Turrillas, Gonzalo Mata Sánchez y Martín Julio Espejo Rosales.

5.- En el mes de septiembre del año en curso el Partido Encuentro Social presentó ante este organismo electoral solicitud de acreditación adjuntando la siguiente documentación:

- I. Copia Certificada del Certificado de Registro como partido político nacional denominado encuentro social.
- II. Copia certificada de sus documentos básicos consistentes en su declaración de principios, programa de acción y estatutos.
- III. Copia certificada de la integración del comité directivo estatal del partido político encuentro social, nombrando como presidente y secretario general de dicho comité directivo a los CC. Yhassir García Pantoja y Marco Isaac Villagrán Esqueda, respectivamente.

## CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

II. Que en términos del artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece que por única ocasión, el proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

III. Que el artículo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las Entidades Federativas.

IV. Que el artículo 9, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras atribuciones,

reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

**V.** Que el artículo 23 de la citada ley establece que son derechos de los partidos políticos, entre otras, participar en las elecciones, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, ambas en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes federales y locales aplicables, nombrar representantes ante los organismo públicos locales, en los términos de la Constitución, la Constitución local y demás legislación aplicable.

**VI.-** Que el citado artículo 23 de la Ley General de Partidos establece que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencia nacionales.

**VII.** Que como se advierte en los antecedentes 3, 4 y 6 del presente acuerdo, los partidos políticos nacionales de nuevo registro, Movimiento Regeneración Nacional, denominado "MORENA", Humanista y Encuentro Social, solicitaron su acreditación ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para participar en el proceso electoral de Gobernador, Diputados y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2014-2015, adjuntando a su solicitud la documentación antes señalada.

**VIII.** Que el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos establece que son obligaciones de los partidos políticos:

- a. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c. Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- d. Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;
- e. Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- f. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g. Contar con domicilio social para sus órganos internos;

- h.** Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- i.** Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- j.** Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- k.** Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- l.** Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;
- m.** Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- n.** Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- o.** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;
- p.** Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- q.** Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- r.** Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;
- s.** Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;
- t.** Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y
- u.** Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

**IX.-**Que conforme a los considerandos que anteceden, se advierte que los partidos políticos nacionales Movimiento Regeneración Nacional, denominado "MORENA", Partido Humanista y Encuentro Social, cumplen con los requisitos legales para acreditar su registro ante este órgano electoral y participar en el próximo proceso electoral de Gobernador, Diputados y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2014-2015, por lo que resulta procedente que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, les conceda su acreditación, debiendo sujetar su actuar a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y demás leyes aplicables.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases II, incisos a), b) y c); y V, Apartado A; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31 párrafos 1 y 3; 35; 42, párrafo 8; 44, párrafo 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1; de la Ley General de Partidos Políticos; 27 párrafo 1, 18, fracciones XXIV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se tiene por acreditados a los Partidos Políticos nacionales Movimiento Regeneración Nacional, denominado "MORENA", Partido Humanista y Encuentro Social, en virtud de lo establecido en los considerandos I, IV y V del presente acuerdo y a lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral el día 09 de Agosto de 2014, con efectos constitutivos a partir del primero de agosto del año en curso.

**SEGUNDO.-** Los Partidos Políticos Movimiento Regeneración Nacional, denominado "MORENA", Humanista y Encuentro Social, podrán nombrar a sus respectivos representantes ante el Consejo General de éste Órgano Electoral.

**TERCERO.-** Los partidos políticos Movimiento Regeneración Nacional, denominado "MORENA" y Encuentro Social deberán señalar domicilio legal en esta ciudad capital para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese el Presente Acuerdo a los Partidos Políticos Movimiento Regeneración Nacional, denominado "MORENA", Humanista, Encuentro Social y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes; asimismo publíquese en la Página de Internet de este Órgano Electoral, para su conocimiento general y efectos legales correspondientes.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en sesión extraordinaria de fecha 07 de octubre de 2014.



**LIC. REBECA BARRERA AMADOR**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**LIC. RAÚL MAGALLÓN CALDERÓN**  
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR